

VIDA JURIDICA

I. NOTICIAS

Conferencia del Profesor Luis M. Ribó en el Instituto de Derecho Comparado, del C. S. I. C. (Barcelona)

En el salón de actos del Instituto de Derecho comparado de Barcelona, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y organizada por su Sección de Derecho hispanoamericano, dictó una conferencia el profesor Luis M. Ribó Durán, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico y abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, el día 17 de junio pasado, con el título "El Derecho puertorriqueño y el Derecho comparado".

Después de señalar el conferenciante, en un breve prólogo, que entendía por conferencia una de las formas de iniciar el diálogo y no una manera de dar lecciones, fijó la línea que se proponía seguir en su comunicación. Se refirió entonces al concepto que podía entenderse más aprovechable, para los objetivos de la comunicación, sobre el Derecho puertorriqueño, en primer término, y sobre el Derecho comparado, después. Calificado el primero como un ordenamiento jurídico compuesto por elementos de Derecho español y de Derecho norteamericano, se refirió al Derecho comparado como una técnica "puesta al servicio de una ciencia: la del Derecho". Una técnica, como señaló el conferenciante, "cuyo objetivo primordial es el profundizar en el conocimiento del propio ordenamiento jurídico a través de su contrastación con los extranjeros".

El Derecho puertorriqueño, siguió señalando el profesor Ribó Durán, es un ordenamiento cualificado por dos etapas de potentes soberanías: la española, que duró cuatro siglos, y la norteamericana, que todavía no ha cumplido un siglo. La prolongada etapa de influencia española contrasta con la breve, pero intensa, influencia del Derecho norteamericano. El resultado es que, actualmente, Puerto Rico tiene un ordenamiento jurídico que puede presentarse al mundo como un experimento de alto interés científico: la confluencia de dos ordenamientos tan distintos como el español y el norteamericano que, respectivamente, deben encuadrarse, en técnica comparatista, dentro de las familias del Civil Law o sistema de derechos romanizados, y dentro del sistema angloamericano o Common Law.

Pasó luego revista el conferenciante a las dos etapas de influencia de los ordenamientos jurídicos de los dos países que, sucesivamente, proyectaron su soberanía sobre Puerto Rico. Desde el descubrimiento y toma de posesión de la isla por los Reyes Católicos, en 1493, hasta la firma del Tratado de París, en 1898, el profesor Ribó Durán indicó la conveniencia de distinguir los períodos correspondientes a las Leyes de Indias y a la codificación. En la etapa correspondiente a la soberanía norteamericana, señaló la necesidad de distinguir el período del gobierno militar establecido por los Estados Unidos de América en Puerto Rico durante dieciocho meses, y en el cual tuvo lugar la llamada recepción forzosa de instituciones del Derecho norteamericano, y el período correspon-

diente al gobierno civil, en el que tuvo y tiene lugar la recepción progresiva de los elementos del sistema Common Law.

Después de esta exposición, el profesor Ribó Durán expuso la actitud del jurista puertorriqueño ante la situación del ordenamiento de su país. Señaló la evolución del pensamiento jurídico que, desde las primeras décadas de este siglo hasta las actuales, ha cambiado sensiblemente. El carácter mixto del Derecho puertorriqueño fue aceptado casi sin discusión durante la primera parte de la etapa de soberanía norteamericana; contrariamente, en la actualidad, las opiniones se dividen. Pero junto a las actitudes extremistas, que no pueden faltar, destaca hoy la tendencia a la comprensión del fenómeno de la recepción y la seria intención de armonizar, en lo posible, la coincidencia de los dos ordenamientos jurídicos. No obstante, observó el conferenciante, el conocimiento y el respeto por los elementos del sistema romano-germánico que pudiera contener el Derecho puertorriqueño eran de mayor entidad en los momentos de la recepción de principios de siglo que en la actualidad. En la última parte de su comunicación, el profesor Ribó Durán señaló la conveniencia de llamar la atención al jurista español sobre la suerte que corren los ordenamientos jurídicos que fueron un día españoles y que, actualmente, viven bajo influencias distintas. El jurista español debe estar consciente de que su ordenamiento jurídico prohijó derechos que se desarrollan ahora bajo circunstancias que pueden ser comunes, en cierto sentido, a cualquier otro país. La mayor o menor compatibilidad de las instituciones de los derechos romanizados con las del sistema angloamericano es una prueba que la historia ha hecho obligatoria para Puerto Rico; pero que las conveniencias actuales de asociación internacional pueden hacer aconsejable a cualquier país en el mundo occidental.

El esfuerzo que la técnica comparatista implica resulta beneficioso con creces. La superación del provincialismo jurídico, herencia del nacionalismo decimonónico; el ensanchamiento de los horizontes del Derecho, situando su cultivo y estudio en la dimensión científica que le corresponda, por encima de las fronteras; y, finalmente, la necesaria amplitud que el Derecho comparado está llamado a imprimir en la agobiante tarea del ejercicio del Derecho en unos momentos en que el ordenamiento jurídico de todos los países se va haciendo inabarcable.

Terminó el profesor Ribó Durán su disertación exhortando al jurista español a recobrar la visión universalista y científica del Derecho que fue prenda de honor en los siglos en que España ensanchó el mundo en la geografía y en la inteligencia.

FRANCISCO VEGA SALA

*Secretario del Instituto de Derecho Comparado
de Barcelona.*